



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 12 del 10
de mayo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2021 00015 00**
DEMANDANTE: **ROBERTO MOLINA MOLINA**
DEMANDADO **HD DE MANUEL ANTONIO MOLINA BAQUERO**

El abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA mediante escrito sustituye a favor de MARYURI MEJIA SANCHEZ el poder otorgado por la parte demandante, por tanto, se le reconocerá personería jurídica.

La parte demandante allego a este Despacho Judicial nota devolutiva expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, indica: “(...) existe incongruencia entre los apellidos con que se identifica el demandado en el presente documento y los consagrados en el folio de matrícula inmobiliaria (...)”.

El del Código General del Proceso establece en el art.286 en el último inciso “(*... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ...*)”.

En el auto admisorio el Despacho se omitió indicar el segundo apellido del señor MANUEL ANTONIO MOLINA BAQUERO, a efectos que se cumpla el paso procesal ordenado, se realizara la correspondiente corrección
Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera,

RESUELVE

1. **RECONOCER** a MARYURI MEJIA SANCHEZ como abogada sustituta de la parte demandante.

2. **CORREGIR** el numeral primero y sexto del auto proferido el 19 de abril del año 2021, los cuales quedaran así:

“(...) 1. ADMITIR la demanda de pertenencia presentada por ROBERTO MOLINA MOLINA contra VICTOR MANUEL MOLINA MOLINA, GLORIA ALIX MOLINA MOLINA, GLADIS MOLINA MOLINA, LUZ MARINA MOLINA MOLINA, HUMBERTO MOLINA MOLINA, ISNAEL MOLINA MOLINA, NELLY MOLINA MOLINA, MARIA AURORA MOLINA MOLINA, MARIA JULIA MOLINA MOLINA, MARTHA LUCIA MOLINA MOLINA como HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO MOLINA BAQUERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO MOLINA BAQUERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

6. NOTIFIQUESE esta demanda a HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO MOLINA BAQUERO y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso (...)”.

Manténgase incólume los demás puntos del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ